

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros

Ley N.º 10645

TABLA DE CONTENIDO

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 10645

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA
DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES
EXTRANJEROS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LA LEY 8764, LEY GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,

DEL 19 DE AGOSTO DE 2009

ARTÍCULO 1

Adiciónese un inciso 8) al artículo 6 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 6 La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a lo siguiente:

(.)

⚖

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

3

8- Promover la razonabilidad, agilidad y eficiencia de trámites migratorios asociados a la llegada y estadía de personas estudiantes, docentes, pasantes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales.

ARTÍCULO 2

Refórmese el inciso 4 del artículo 94 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 94 Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:

(...)

4- Personas estudiantes, docentes, pasantes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales, incluyendo aquellos invitados, para que realicen actividades de corta estadía.

(...)

ARTÍCULO 3

Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 105 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 105-

(...)

Para la solicitud de la categoría especial de personas estudiantes, docentes, pasantes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales invitados

⚖

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

4

para que realicen actividades de corta estadía, reconocidas en el inciso 4) del artículo 93 de la presente ley, aquellas universidades e instituciones educativas que estén inscritas ante ventanilla educativa en la Dirección General de Migración y Extranjería y cuenten ya con su código, podrán emitir un listado con fe pública, ante la Dirección General de Migración y Extranjería de los estudiantes, docentes, investigadores o voluntarios de corta estadía y el periodo de su ingreso y estadía. Dicha constancia con fe pública se acompañará para cada solicitante de:

- i. Documento de identidad.
- ii. Prueba de solvencia, pidiéndole a los interesados o institución de origen una declaración jurada de solvencia económica, sin que deban presentar estados bancarios auditados como se les solicita actualmente.
- iii. Constancia de estudiante que demuestre que efectivamente ingresa al país con fines de aprendizaje académico o intercultural.
- iv. El convenio con la institución de origen o remitente cuando aplique.

En cuanto al plazo de vigencia de la categoría especial de personas estudiantes, docentes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales invitados para que realicen actividades de corta estadía será de 140 días, prorrogables por un periodo igual o uno que no exceda los 280 días adicionales, siempre que resulte razonable y proporcional de comprobar ante la Dirección General de Migración y Extranjería por parte de la institución

∞

Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

5

educativa que extiende la invitación al visitante y que el plazo solicitado corresponda a los períodos dentro de los cuales desarrollarán las actividades de aprendizaje, enseñanza, investigación o voluntariado de corta estadía. Una vez presentada la gestión de solicitud, la Dirección General de Migración y Extranjería tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver el trámite e informar a los interesados.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖